



DR. MANUEL PANCHA MARTINEZ

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 606 Bogotá

Tel. 3158472186 correo manuel.pancha@outlook.es

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META
E. S. D.

REF. POSESORIO No. 2021-00133
DE NAZARIO VERGARA VERGARA
CONTRA CAROLINA SANCHEZ VERGARA

EXCEPCIONES PREVIAS

Respetada doctora:

MANUEL PANCHA MARTINEZ, abogado titulado y en ejercicio identificado con la C.C. No. 79.295.343 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.601 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señorita CAROLINA SANCHEZ VERGARA, hoy GRACIA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA, mayor de edad, con domicilio en Girardot Cundinamarca e identificada con la C.C. No. 39.583.204 de Girardot Cundinamarca, conforme al poder otorgado; por medio del presente escrito, en forma respetuosa y en tiempo, formulo en escrito separado la excepción previa contemplada en el Artículo 100 del Código General del Proceso, inciso 1 y numeral 9 que refiere.

- Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

9. No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

HECHOS.

HECHO PRIMERO: El señor NAZARIO VERGARA VERGARA, impetró ante su despacho acción posesoria a fin de recuperar la posesión que según su dicho le fue arrebatada, por la señorita VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA, que tenía en el predio TIERRA LINDA,

HECHO SEGUNDO: El inmueble denominado TIERRA LINDA, fue adquirido a título de compraventa por los padres ya fallecidos de mi poderdante RICARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ tal como se encuentra acreditado en la escritura pública de compraventa No. 7902 del 20 de diciembre de 1985 de la Notaria 21 de Bogotá, fecha en la cual también



DR. MANUEL PANCHA MARTINEZ

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 606 Bogotá

Tel. 3158172186 correo manuel.pancha@outlook.es

recibieron la posesión real y material de la totalidad del Predio, arrimada al proceso y cuya posesión ha sido ejercida de la siguiente manera:

a- Entonces a partir de esa fecha 20 de diciembre de 1.985, el predio TIERRA LINDA fue poseído materialmente y explotado económicamente por sus propietarios RICARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, bajo la administración de RICARDO SANCHEZ, hasta el día 4 de febrero de 2010, fecha en la cual se les adjudicó en común y proindiviso a mi poderdante GRACIA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA y a su hermano DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, dentro de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, madre de mi poderdante, la cual falleció el día 2 de julio de 2005, tal como aparece probado con la escritura Publica No. 139 del 4 de febrero de 2010, de la Notaria Única de Granada Meta, que da cuenta de manera clara y precisa que bienes se le adjudicaron al cónyuge sobreviviente RICARDO SANCHEZ, como gananciales y los bienes que se les adjudicaron a los herederos DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA Y GRACIA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA.

b- Dentro del proceso de sucesión de la señora MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, quien falleciera el 2 de julio de 2055, el cual se adelantó ante la Notaria Única de Granada meta, se me adjudicó el PREDIO TIERRA LINDA a los herederos GRACIA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA y a partir del 4 de febrero de 2010, empezaron a ejercer posesión real y material sobre el predio de manera conjunta con la explotación económica del mismo, bajo la administración del hermano DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, hasta 21 de octubre de 2020, día en el que murió DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA (q.e.p.d.)

c- Ante la muerte inesperada de su hermano DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, el 21 de octubre de 2020, debió entonces mi poderdante GRACIA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ VERGARA ejercer la administración y explotación económica de los bienes de su propiedad dentro de los cuales está el predio TIERRA LINDA, ejerciendo posesión material sobre los mismos de manera quieta publica e ininterrumpida, desde el 4 de febrero de 2010 en proporción a su derecho y la señora ANDREA SORANI MARTINEZ, ejerce posesión en proporción al derecho que le corresponde a las herederas menores de edad, DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA.

Así las cosas y como quiera que la demandada y las herederas del señor DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, son propietarias del mismo predio en



DR. MANUEL PANCHÁ MARTÍNEZ

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 606 Bogotá

Tel. 3158472186 correo manuel.pancha@outlook.es

proporción a su derecho, constituyen entonces litisconsorcio por pasiva y el actor solo acciona en contra de un poseedor material y no contra los dos poseedores materiales y propietarios del predio.

Por lo anterior comedidamente solicito declarar probada la excepción previa de “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”

señalada en el numeral 9 del art.100 del código general del proceso.

PRUEBAS

Comedidamente solicito tener como pruebas de esta excepción previa el certificado de tradición de: predio tierra linda aportado por el mismo actor

Cordialmente

MANUEL PANCHÁ MARTÍNEZ

C.C. No. 79.295.343 de B.a

T.P. No. 82.601 del C. S. de la J.

Correo manuel.pancha@outlook.es

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.295.343

NUMERO

PANCHA MARTINEZ

APELLIDOS

MANUEL

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

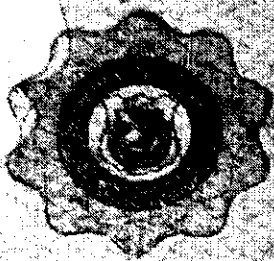
30-ABR-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENDITO LOPEZ



A-1500114-42125812-M-0079295343-20050210

014180504 IN 02 153600824



ESCRITURA NÚMERO: CIENTO TREINTA Y

NUEVE ++++++ 139

FECHA DE OTORGAMIENTO: cuatro 4 del

mes de febrero del año 2010

CLASE DE ACTO: SUCESIÓN INTESTADA

PERSONA QUE INTERVIENE: RAFAEL ANTONIO

ROA PEDRAZA

En el municipio de Granada, Departamento del Meta, República de Colombia, a los cuatro 4 días del mes de FEBRERO del Dos mil Diez (2010),

ante mí PEDRO JOSE TORO CASTELLANOS

Notario Unico de este Circuito, COMPARECIO: El doctor RAFAEL ANTONIO

ROA PEDRAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17 035 685 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 41 625 del Consejo Superior de la Judicatura, quien inició el trámite de la presente Sucesión en su calidad de apoderado del los interesados señores RICARDO SANCHEZ, DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA y CAROLINA SANCHEZ VERGARA, quienes actúan como interesados en su calidad de conyuge superstitie e hijos de conformidad con el poder conferido dentro de la Sucesión intestada de quien en vida se llamó MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ (O. E. P. D.), y MANIFESTO: PRIMERO Que ELEVA a Escritura Pública de Partición y

Adjudicación de los bienes, realizados dentro de la mencionada Sucesión, cual fue tramitada en esta Notaria, dándose inicio la misma Sucesión mediante Acta número 081 de fecha 23 del mes de Noviembre de 2009, se efectuaron las correspondientes comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y Administración de Hacienda, mediante oficio de fecha 23 de Noviembre de 2009. Se efectuaron además los emplazamientos correspondientes, realizándose la fijación del Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Notaria con fecha 23 de Noviembre del año 2009, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.), y con fecha de des fijación del mismo, el día 24 del mes de Noviembre del año 2009, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.), vencido el término de que trata el artículo tercero (3°) numeral tercero (3°) del Decreto 902 de 1998, y efectuadas las respectivas publicaciones en el Diario NUEVO SIGLO con fecha de circulación 26 de Noviembre de 2009, y la publicación en la Base de LA VOZ DE LA CONQUISTA, con fecha de lectura del mismo, el día 25 de Noviembre de 2009, siendo las 9:30 de la mañana, la documentación que se presenta para ser protocolizada en el presente público instrumento.



381543855

01-11-10

Se en 2 copia / 2010/05/05

Se en 2 copia / 2010/05/05

Se en 2 copia / 30 SEP 2015

Se en 2 copia / 11 NOV 2020

Se en 2 copia / 27 NOV 2020

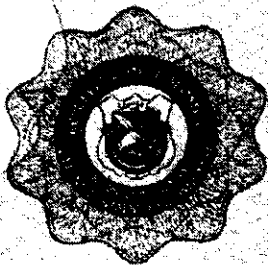
Se en 2 copia / 28-10-20

SEGUNDO: La Causante MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, falleció en el Municipio de Girardot, Cundinamarca, el día 2 de Julio de 2005; fecha en la cual por ministerio de la ley se definió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso su cónyuge RICARDO SANCHEZ y sus hijos DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA y CAROLINA SANCHEZ VERGARA.

TERCERO: Mis poderantes declaran que no conocen a otros interesados con igual o mejor derecho que el que tienen, y que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se indican en la relación de activos y pasivos que se acompaña a esta solicitud.

CUARTO: Que el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de conformidad con el decreto 902 de 1988 es del siguiente tenor: ACERVO HEREDITARIO: Según los Inventarios y Avalúos, el monto del activo es de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$943.000.000.000), y como se relacionó en el acápite correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes: PARTIDA PRIMERA. Predios rurales contiguos denominados EL DELIRIO, LIMONCITO Y EL SILENCIO junto con las mejoras existentes, situados en la Vereda UNION DEL ARIARI, jurisdicción de Fuente de Oro Meta, con una extensión superficial aproximada de CIENTO VEINTISIETE HECTAREAS (127 HTRS), distinguidos con la cédula catastral No. 000200070068000, que se determinan por sus nombres, áreas y linderos así: a) EL DELIRIO. Con una extensión de 42 Has. 4.700 M² POR EL SUR: Del mojón que está situado en el punto donde concurren las colindancias de MARIA ELENA VEGA, MARCO T. MORENO, Y EL PETICIONARIO, en línea recta AZ, 275° 52' en distancia de 75 metros hasta el mojón 2 con parcela de MARCO T. MORENO. OCCIDENTE: DEL MOJON 2 EN LINEA RECTA CON AZ, DE 314° 30' Y DISTANCIA DE 1.494 METROS HASTA EL MOJON 3 EN LINEA RECTA CON AZ DE 351° 00' y distancia de 162 metros hasta el mojón 4, con parcela de JUAN B. LUCENA. NORTE: comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: en Extensión de 7,50 metro Del mojón 4 en línea recta con az, de 82° 00' y distancia de 85,31 metros caño guanayas de por medio con parcela de BERTULFO VINASCO, a partir de este punto y siguiendo la misma línea recta con una distancia de 52 metros, con el caño Guanacas, a partir de este punto y siguiendo la misma línea recta con distancia de 126,55 metros, caño guanayas de por medio con parcela de NOE RAMIREZ, a partir de este punto y siguiendo la misma línea recta

700010 165351



Ca38154386

con una distancia de 169.94 metros, hasta el mojón 5 caño Guanacas de por medio con parcela de JUAN B. MEDINA. ORIENTE Del mojón 5 con az, de 330° 05' y una distancia de 1.466 metros hasta el mojón 1 y encierra el polígono con parcela de MARIA ELENA VEGA. b) EL LIMONCITO. Con una extensión de 43 hectáreas ubicada en el paraje de Guanayas,

determinados por los siguientes linderos: SUR: Del mojón 1 que esta situado en el punto donde concurren las colindancias de EDUARDO JIMENEZ, GILBERTO NAVARRO Y EL PETICIONARIO, en línea recta con az, de 257°. 52' en distancia de 379 metros hasta el mojón 2 en terreno baldíos. OCCIDENTE: del mojón 2 en línea recta con az de 340°. 28' en distancia de 1.372 metros, hasta el mojón 3 con parcela de MARIA ELENA VEGA. Norte: Del mojón 3 en línea recta con az, de 71°. 55' en distancia de 248.55 metros, hasta el mojón No. 4 con caño Guanayas de por medio con parcela de PASTOR FARFAN. ORIENTE: del mojón 4 en línea recta con az de 155°. 36' en distancia de 1.380 metros hasta el mojón No. 1 donde encierra el polígono con parcela de EDUARDO JIMENEZ. c) EL SILENCIO. En extensión de 42 hectáreas 3.800 metros cuadrados, ubicado en el paraje de Guanayas y comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR: a partir del mojón 1 que está situado en el punto donde concurren las colindancias de MARCO T. MORENO, PASTOR VEGA y el PETICIONARIO, en línea recta con az de 257°. 52' y distancia de 176 metros, hasta el mojón 2, con parcela de MARCO T. MORENO. Occidente: Del mojón 2 en línea recta con az de 336°. 05' y distancia de 1.466 metros hasta el mojón 3, con parcela de AGUSTIN MORENO. Norte: Del mojón 3 en línea recta con az 82°. Y distancia de 448 metros, hasta el mojón 4 caño Guanayas de por medio con parcela de JUAN MEDINA. ORIENTE: del mojón 4 en línea recta con az de 160°. 28' y distancia de 1.380 metros hasta el mojón 1, donde encierra el polígono con parcela de PASTOR VEGA. Los anteriores inmuebles fueron adquiridos por MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ Y RICARDO SANCHEZ, durante la vigencia de la sociedad conyugal, por compra que hicieron a HERNANDO TOVAR RODRIGUEZ, mediante la escritura pública No. 7901 del 20 de diciembre de 1.985, registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 236-10668, 236-10667 y 236-10669 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín Méta.

VALOR DE ESTA PARTIDA \$ 300.000.000.00

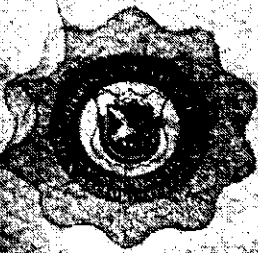
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

6

PARTIDA SEGUNDA.- Predio rural denominado **TIERRA LINDA**, ubicado en la Vereda Upin, jurisdicción del Municipio de Fuente de Oro, con una extensión superficial aproximada de 200 hectáreas 1.200 metros, con cédula catastral No. 000200070046000, y comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** en extensión de **TRES MIL METROS** (3.000), con predios de **JOSE AGUSTIN MORENO Y JOSE ALIRIO VEGA**. **OCCIDENTE:** En extensión de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS** (2.250), con propiedad de **JESUS SANCHEZ TRUJILLO**. **NORTE:** En extensión de **QUINIENTOS CINCUENTA METROS** (550), con **EL CAÑO Upin**. **SUR:** En extensión de novecientos setenta y tres metros (973), con propiedades de los señores **ABRAHAM ACOSTA Y JORGE TRUJILLO ARIZA**, y encierra Predio englobado por **SAN VICENTE, LA SIBERIA Y BETULIA**,, datos tomados del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-593, de la oficina de registro de Instrumentos públicos de San Martín Meta.

El anterior inmueble fue adquirido por compra que hicieran **RICARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHES**, EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A Jorge Tovar Rodríguez, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 7902 del 20 de diciembre de 1.985, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá y registra al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-593 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín Meta. **VALOR DE ESTA PARTIDA.** \$ 255.000.000.00

PARTIDA TERCERA.- Un predio rural denominado **NAPOLES**, ubicado en la Vereda **UNION DEL ARIARI**, jurisdicción del municipio de Fuente de Oro, con una extensión superficial de **SESENTA Y SIETE HECTAREAS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS** (67 hs. 5.966 M2), con cédula catastral No.000200070045000, junto con sus mejoras y anexidades, formado por dos (2) lotes o globos de terreno rural, que se determinan por los siguientes linderos así: a) primer globo de terreno con una extensión de **TREINTA Y CUATRO HECTAREAS OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS** (34 hs. 8.604.00 M2). Sur: del mojón uno (1) donde concurren las colindancias de **JESUS SANCHEZ, REINALDO ACOSTA Y EL PETICIONARIO**, en línea recta con az. 129°. 30', en **TRESCIENTOS VEINTITRES METROS** (323), al mojón dos (2) con parcelas de **REINALDO ACOSTA**. **ORIENTE:** del mojón dos (2) en línea recta con az 247°. 22' en **VEINTIDOS METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS** (22.36 m) al mojón tres (3) en línea recta con az de 238°. 40' en distancia de **treinta y seis metros** (36) al mojón cuatro (4), coño Upin por medio con parcela de **BERTULFO VINAZO**. **OCCIDENTE:**



Del mojón cuatro (4) en línea recta con az $168^{\circ}.40'$ en distancia de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS (1.943), al mojón uno (1) donde cierra el polígono con parcela de JESUS SANCHEZ. Registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-3336 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. b) El segundo globo de terreno denominado

ACAPULCO, con una extensión superficial de TREINTA Y DOS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS (32hs 7.362 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR: del mojón uno (1) donde concurren las colindancias de MISAELO BELLO Y EL PETICIONARIO, en línea recta con az $128^{\circ}.30'$ y en distancia de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS (288), al mojón dos (2) con terrenos baldíos. ORIENTE: Del mojón dos (2) en línea recta con az $348^{\circ}.15'$ y distancia de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS (1.984) al mojón tres (3) con parcela de MATILDE DE MANGERA. NORTE: del mojón tres (3) en línea recta con az $239^{\circ}.40'$ en distancia de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS (187), al mojón cuatro (4) caño Upín al medio con parcela de BERTULFO VINAZO. OCCIDENTE: Del mojón cuatro (4) en línea recta con az $169^{\circ}.50'$ en distancia de MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS (1.162), al mojón uno (1) donde cierra el polígono con parcela de MISAELO BELLO, PREDIOS ESTOS QUE SON CONTIGUOS, REGISTRADO AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-4891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. Los dos globos de terreno relacionados anteriormente, fueron adquiridos por RICARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, por compra que hicieron a YOLANDA VALDES DE TOVAR, mediante la escritura pública No. 7900 del 20 de diciembre de 1.985, otorgada en la Notaría veintuna de Bogotá, y registrados a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 236-3336 y 236-4891 respectivamente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. VALOR DE ESTA PARTIDA: \$ 78.000.000.00

PARTIDA CUARTA: predio rural denominado EL TOPACIO, ubicado en la Vereda LAS DELICIAS, JURISDICCIÓN DEL Municipio de fuente de Oro Meta, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS HECTAREAS CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS (182 hs 4.125 M2), junto con las mejoras en el existentes, determinados por los siguientes linderos: NORTE. Con la trocha siete (7) vía publica, vía a caño

6

Blanco, en extensión de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS (1.361). SUR: con predios de RENGIFO HERMANOS, caño GURRE al medio, en extensión de MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS (1.290). ORIENTE: linda con predios de la finca de propiedad de ANTONIO PEREZ, en extensión de MIL QUINIENTOS SETENTA METROS (1.570). OCCIDENTE: con predios de la sucesión de LUIS ZOTELO, en extensión de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS (2.084), y el que se encuentra dentro de otro predio mayor denominado el DIAMANTE. El anterior inmueble fue adquirido por la causante, señora MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, por compra que hiciera al señor ANTONIO MORENO CRUZ, mediante la escritura pública No. 263 del 5 de abril de 1.990, otorgada en la Notaría única de Granada Meta, y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 236-26814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. VALOR DE ESTA PARTIDA.

..... \$ 310.000.000.00

VALOR DEL ACTIVO.....\$ 943.000.000.00

B) PASIVO: No existe. En consecuencia la Liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

Valor del bien inventariado:

Valor de los bienes inventariados. \$ 943.000.000.00

Gananciales del cónyuge señor RICARDO SANCHEZ

..... \$471.500.000.00

LEGITIMA DE DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA ... \$235.750.000.00

LEGITIMA DE CAROLINA SANCHEZ VERGARA..... \$235.750.000.00

SUMAS IGUALES..... \$943.000.000.00 \$943.000.000.00

QUINTO: DISTRIBUCION HIJUELA PARA EL CONYUGE RICARDO SANCHEZ, con c.c. 5.899.503 de Espinal, Tolima, le corresponde por su legitima, la suma de \$471.500.000.00. Se integra y paga así: a) Se le adjudica en pleno derecho la totalidad de un predio rural denominado EL TOPACIO, ubicado en la Vereda LAS DELICIAS, JURISDICCION DEL Municipio de fuente de Oro Meta, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS HECTAREAS CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS (182 hs 4.125 M2), junto con las mejoras en el existentes, determinados por los siguientes linderos: NORTE. Con la trocha siete (7) vía pública, vía a caño Blanco, en extensión de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS (1.361). SUR: con predios de RENGIFO HERMANOS, caño GURRE al medio, en extensión de MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS (1.290). ORIENTE: linda con predios

de la finca de propiedad de ANTONIO PEREZ, en
extensión de MIL CIENTOS SETENTA METROS
(1.070). OCCIDENTE: con predios de la sucesión de
LUIS ZOTERO, en extensión de DOS MIL OCHENTA Y
CUATRO METROS (2.084), y el que se encuentra dentro
de otro predio mayor denominado el DIAMANTE. El
anterior inmueble fue adquirido por la causante, señora

MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, por compra que hiciera al
señor ANTONIO MORENO CRUZ, mediante la escritura pública No. 263
del 6 de abril de 1996, otorgada en la Notaría única de Granada Meta, y
registrado al folio de matrícula inmobiliaria No 236-26814 de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. VALOR DE
ESTA PARTIDA. \$ 310.000.000.00. b) Se le adjudica en pleno derecho,

Un predio rural denominado NAPOLES, ubicado en la Vereda UNION DEL
ARIARI, jurisdicción del municipio de Fuente de Oro, con una extensión
superficial de SESENTA Y SIETE HECTAREAS CINCO MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS (67 hs. 3.966 M2), con cédula
catastral No.000200070045000, junto con sus mejoras y anexidades,
formado por dos (2) lotes o globos de terreno rural, que se determinan
por los siguientes linderos así: a) primer globo de terreno con una
extensión de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS OCHO MIL SEISCIENTOS
CUATRO METROS. (34 hs. 8.604.00 M2). Sur: del mojón uno (1) donde
concurren las colindancias de JESUS SANCHEZ, REINALDO ACOSTA Y
EL PETICIONARIO, en línea recta con az. 129°. 30', en TRESCIENTOS
VEINTIDOS METROS (323), al mojón dos (2) con parcelas de REINALDO
ACOSTA. ORIENTE: del mojón dos (2) en línea recta con az 247°. 22' en
VEINTITRES METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (22.36)m al
mojón tres (3) en línea recta con az de 238°. 40' en distancia de ciento
treinta y seis metros (136) al mojón cuatro (4), con Upin por medio con
parcela de BERTULFO VINAZO. OCCIDENTE: Del mojón cuatro (4) en
línea recta con az 168°. 40' en distancia de MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y TRES METROS (1.943), al mojón uno (1) donde cierra el
polígono con parcela de JESUS SANCHEZ. Registrado al folio de
matrícula inmobiliaria No. 236-3336 de la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de San Martín. b) El segundo globo de terreno
denominado ACAPUECO, con una extensión superficial de TREINTA Y
DOS HECTAREAS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS
(32hs 7.362 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: SUR: del

mojón uno (1) donde concurren las colindancias de MISAELO BELLO Y EL PETICIONARIO, en línea recta con az 128° 30' y en distancia de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS (288), al mojón dos (2) con terrenos baldíos. ORIENTE: Del mojón dos (2) en línea recta con az 348° 15' y distancia de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS (1.984) al mojón tres (3) con parcela de MATILDE DE MANCERA. NORTE: del mojón tres (3) en línea recta con az 239° 40' en distancia de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS (187), al mojón cuatro (4) caño Upin al medio con parcela de BERTULFO VINAZO. OCCIDENTE: Del mojón cuatro (4) en línea recta con az 169° 50' en distancia de MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS (1.162), al mojón uno (1) donde cierra el polígono con parcela de MISAELO BELLO, PREDIOS ESTOS QUE SON CONTIGUOS, REGISTRADO AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 236-4891 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. Los dos globos de terreno relacionados anteriormente, fueron adquiridos por RICARDO SANCHEZ Y MARIA DEL PILAR VERGARA DE SANCHEZ, por compra que hiciera a YOLANDA VALDES DE TOVAR, mediante la escritura pública No. 7900 del 20 de diciembre de 1.985, otorgada en la Notaría veintiuna de Bogotá, y registrados a los folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 236-3336 y 236-4891 respectivamente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta. VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$ 78.000.000.00

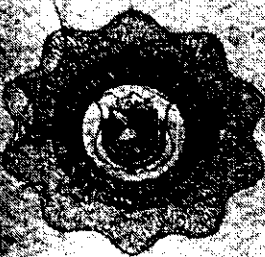
c) Se le adjudica en pleno derecho, una cuota parte por la suma de \$ 83.500.000.00, en común y pro indiviso con el heredero DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, sobre un avalúo de \$ 300.000.000.00, en el globo de terreno rural denominado EL DELIRIO, LIMONCITO Y EL SILENCIO, ubicado en la Vereda Unión del Ariari, jurisdicción del municipio de fuente de Oro Meta, cuyos linderos y modo de adquisición se encuentran relacionados en la partida PRIMERA, del acervo hereditario de esta petición y que se van por insertados y reproducidos para esta adjudicación. VALOR DE ESTA PARTIDA.

\$ 83.500.000.00

SUMA ESTA HUELGA.

\$ 471.500.000.00

HUELGA PARA EL HEREDERO DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA, con c.c. 11.227.928 de Girardot, le corresponde por su legítima, la suma de \$235.750.000.00. Se integra y paga así: Se le adjudica en pleno derecho, una cuota parte por la suma de \$ 216.500.000.00, en común y pro indiviso con el conyuge sobreviviente, RICARDO SANCHEZ, sobre un avalúo de \$ 300.000.000.00, en el globo de terreno rural denominado EL DELIRIO.



LIMONCITO Y EL SILENCIO, ubicado en la Vereda Unión del Añani, jurisdicción del municipio de fuente de Oro Meta, cuyos linderos y modo de adquisición se encuentran relacionados en la partida PRIMERA, del acervo hereditario de esta petición y que se dan por insertados y reproducidos para esta adjudicación.

VALOR DE ESTA PARTIDA: \$ 210.500.000,00

b) Se le adjudica en pleno derecho, una cuota parte por la suma de \$ 19.250.000,00, en común y pro indiviso, con la heredera CAROLINA SANCHEZ VERGARA, sobre un avalúo de \$ 255.000.000,00, sobre un predio rural denominado TIERRA LINDA, situado en la Vereda Upin, jurisdicción del municipio de fuente de Oro Meta, junto con las mejoras en el existentes, cuyos linderos y modo de adquirir el dominio, se encuentran relacionados en la partida SEGUNDA, del acervo hereditario de esta petición y se dan por insertados y reproducidos para esta adjudicación. VALOR DE ESTA PARTIDA: \$ 19.250.000,00

SUMA ESTA HIJUELA \$ 235.750.000,00

HIJUELA PARA LA HEREDERA CAROLINA SANCHEZ VERGARA, con c.c. 39.583.204 de Girardot, le corresponde por su legítima, la suma de \$235.750.000,00. Se integra y paga así: Se integra y paga así: Se le adjudica en pleno derecho, una cuota parte por la suma de \$ 235.750.000,00, en común y pro indiviso, con el heredero DIEGO RICARDO SANCHEZ, sobre un avalúo de \$255.000.000,00, sobre un predio rural denominado TIERRA LINDA, situado en la Vereda Upin, jurisdicción del municipio de fuente de Oro Meta, junto con las mejoras en el existentes, cuyos linderos y modo de adquirir el dominio, se encuentran relacionados en la partida SEGUNDA, del acervo hereditario de esta petición y se dan por insertados y reproducidos para esta adjudicación. VALOR DE ESTA PARTIDA: \$ 235.750.000,00

SUMA ESTA HIJUELA \$ 235.750.000,00

COMPROBACION:

Valor de los bienes inventariados. \$ 943.000.000,00

Gananciales del cónyuge señor RICARDO SANCHEZ

\$ 471.500.000,00

LEGITIMA DE DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA

\$ 235.750.000,00

LEGITIMA DE CAROLINA SANCHEZ VERGARA

\$ 235.750.000,00

8

SUMAS IGUALES. \$943,000.000.00 \$943,000.000.00

En la anterior forma queda presentado el trabajo de Partición y Adjudicación.

SEXTO: De esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de Sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a estas, y de común acuerdo entre los interesados.

OTORGAMIENTO: Para la elaboración de la presente Escritura se adjuntó el siguiente comprobante (aquí él).- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO, META, HACE CONSTAR: Que SANCHEZ RICARDO, se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuestos predial y contribuciones de éste municipio sobre el predio Número 000200070046000, 000200070068000, 000200020019000 y 000200070045000. Nombre: TIERRA LINDA, EL SILENCIO, EL TOPACIO, NAPOLES ACAPULCO. Area: 165 Has. 8250 Mtrs2., 178 Has. 1250 Mtrs2, 182 Has. 4120 Mtrs., 50 Has. Avaluo Oficial: \$252.654.000.00., \$299.167.000.00., \$306.053.000.00 y \$76.404.000.00 válido hasta 01 de Mayo de 2010. El Tesorero (Fdo). Ilegible, hay sello. El suscrito TESORERO DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META, CERTIFICA QUE: SANCHEZ RICARDO, se halla a Paz y Salvo por concepto de Valorización Departamental sobre el predio numero 000200070046000, 000200070068000, 000200020019000 y 000200070045000. Válido hasta el 07 de Febrero de 2010. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, estados civiles, números de cédulas y que toda la información consignada en este instrumento es correcta y en consecuencia asumir la responsabilidad que pueda derivarse de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que la notaria responde de la formalidad legal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ADVERTENCIA: se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura publica dentro del termino perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

LEÍDO como fue el presente instrumento en legal forma por el Notario a los comparecientes, advertidos de la obligatoriedad en la formalidad del registro del mismo en tiempo oportuno, lo aprueban y en señal de su conformidad lo firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario de todo lo cual doy fe, y por ello lo AUTORIZO en las hojas de papel notarial números: 7 700010 365344, 7 700010 365351, 7 700010 365368, 7 700010 365375, 7 700010 365382, 7 700010 364880. Se pagaron los Derechos 3'000, 10'000 Recaudos

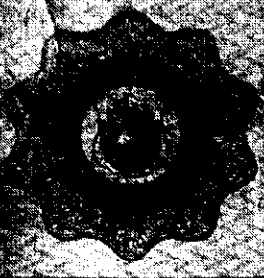


57.140.00 Resolución 10301 de 2007.
Ley 223 de 1995 499 643

IVA.



Ca381543850



EL COMPARECIENTE FIRMADO

[Signature]
RAMON ANTONIO ROA PELRAZA

EL NOTARIO FIRMADO

PEDRO JOSE LOPEZ



Ca381543850

29-10-20

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA EL USUARIO

9

